

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

CECO: C030  
AC-GAPRS-187

Doctor  
**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59 A bis No. 5 - 53  
Ciudad

***Asunto: Comentarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. al proyecto de Agenda Regulatoria CRC 2024-2025***

Respetado doctor Silva,

Por medio de la presente comunicación, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante ETB) presenta oportunamente sus comentarios sobre el proyecto de Agenda Regulatoria publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC), el cual pretende dar a conocer y discutir las acciones y proyectos que adelantará la entidad durante el período 2024-2025.

Antes de abordar las iniciativas específicas planteadas por la CRC en el proyecto, es fundamental llamar la atención sobre el entorno macroeconómico actual, donde las economías del globo están amenazadas por una latente recesión y, factores como el incremento de la tasa de interés y el aumento de la inflación impactan el crecimiento de las economías locales.

Colombia, no es ajena a los impactos adversos del entorno, lo que se ve reflejado en el crecimiento económico del país, del sector y en la asequibilidad TIC<sup>1</sup> en donde la tendencia es decreciente.

Lo anterior, impacta el sector de las telecomunicaciones, siendo el segundo sector más importante en inversiones después de petróleo y minería en el país, por tanto, parte fundamental del desarrollo económico, considerando su aporte en el PIB al ser un generador importante de ingresos y, por ende, un soporte esencial de los demás sectores industriales por su aporte tecnológico y digital en sus operaciones.

Bajo ese contexto, es necesario que se revise por parte de la Comisión el impacto de las intervenciones regulatorias, no sólo desde el mercado, donde es fundamental, sino sobre los costos de las decisiones en el sector, pues no puede dejarse de lado que la carga regulatoria

<sup>1</sup> Medida como el peso promedio de una canasta básica de servicios en el producto interno bruto per cápita .

07-07.7-F-020-v.8

"Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**".

afecta el modelo de negocio, los recursos, la operatividad, las interacciones con los clientes y, por ende, las finanzas de las empresas.

En ese orden de ideas, la “Agenda Regulatoria 2024-2025” debe tener como objetivo el acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones basada en la convergencia entre redes y servicios, tal como se prevé en la Ley 1341 de 2009, por lo que es imperativo que el marco regulatorio en general adopte como finalidad esa convergencia y se evidencie en aspectos como el contrato regulado y la interacción con los usuarios, la finalidad de las redes, las referencias a espectro, las definiciones de los operadores, en especial, la de Operación Móvil, Virtual, etc.

Generar un marco regulatorio que fomente una competencia sana en el sector, que sea convergente y flexible es primordial para el cierre de la brecha de conectividad y la transformación digital de la economía es el objetivo de la CRC para el periodo 2024 -2025, siendo necesario que adopten medidas con ese enfoque

Expuestos estos comentarios generales, a continuación, remitimos comentarios específicos frente a las iniciativas propuestas por la Comisión en el marco de sus cinco (5) pilares estratégicos durante el período 2024 y 2025:

### 1. Bienestar y derechos de los usuarios:

Siendo el enfoque el de la protección y empoderamiento de los derechos de los usuarios, es fundamental que, en consonancia con la convergencia de servicios, la Comisión promueva el contrato regulado convergente de servicios de comunicaciones, lo que permite ajustar a la realidad de la oferta de servicios dando la posibilidad de generar un único contrato para los servicios de comunicaciones que contrate el usuario, sin importar si se trata de servicios fijos o móviles.

De otra parte, es importante que el Régimen de Protección de Usuarios – RPU- se acoja los efectos del cambio de ámbito geográfico de la numeración introducidos con la Resolución 5826 de 2019, modificando la información que debe estar en la factura de prestación de servicios así:

*“ARTÍCULO 2.1.13.1. FACTURA DE SERVICIOS<Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5111 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El usuario encontrará en su factura la siguiente información, discriminada según aplique para cada servicio prestado:*

(...)

*iii. Adicionalmente para los servicios de telefonía fija, cuando apliquen cobros por distancia ~~de larga distancia~~ y de larga distancia internacional (para cada llamada): fecha y hora, número marcado, duración, precio total y región, departamento o ciudad de destino.”*

En cuanto a la actualización de las medidas del Registro de Números Excluidos -RNE-, es necesario que en la reglamentación que se proyecta hacia el primer trimestre de 2024, se

tenga en cuenta aspectos como la simplificación normativa, la duplicidad normativa y la divulgación de la medida a los usuarios con un enfoque educativo, en la medida que aspectos del registro ya se encuentran regulados en dos leyes, ley de tratamiento de datos y la ley 2300 de 2023, por lo que como ya se ha mencionado en el marco de las iniciativas los usuarios no tienen claro el alcance del registro y se presentan situaciones que pueden ser contradictorias en la aplicabilidad de la norma, pues puede suceder que un usuario se registre en el RNE y, después de ello, otorgue autorización de tratamiento de datos personales en lo que se involucre todo tipo de interacciones, entre ellas, la de tipo comercial o publicitario.

Por otro lado, es importante que se retomen iniciativas ya adelantadas y que no se han terminado, como lo es, la “*simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados*”, en el sector ha propuesto de manera reiterada la eliminación del registro positivo de terminales y el bloqueo por no registro, así como la eliminación de las demás causales de bloqueo diferentes a hurto o extravío, esto en pro de un mayor beneficio a los usuarios y una optimización de recursos y cargas para los PRST.

Frente a la revisión integral de indicadores de disponibilidad de elementos de las redes de acceso fijas y móviles y las metodologías de medición de servicios de datos fijos, es primordial se plantee una armonización del régimen de calidad con el régimen de acceso, uso e interconexión y, en consecuencia, se derogue lo establecido en el artículo 4.1.3.10 de la Resolución 5050 de 2016, toda vez que si bien es cierto la Resolución 6890 de 2022 eliminó la medición, cálculo y reporte del Factor R, en el mencionado artículo al establecer las condiciones de calidad de la interconexión de redes IP exige la medición del índice R.

## 2. Mercados y Competencia

Se plantea en este enfoque la revisión de los esquemas de remuneración fijos, en especial, la remuneración vigente de servicios fijos, frente a la adopción del protocolo SIP, aquí es fundamental que se tenga en cuenta la modernización de las redes fijas implica fuertes inversiones, por lo que es primordial que se motive la adecuada remuneración de quien ha tomado el riesgo y la iniciativa de realizar la inversión de una parte y, por otra, que se tenga en cuenta que si bien se han establecido las pautas para la modernización, la misma no se ha dado en un porcentaje alto.

En este punto, es necesario que se tenga en cuenta el análisis el ingreso versus el costo de implementación y modernización, ya que es fundamental que se aplique el principio de costos eficientes, pues la actualización tecnológica no tiene el mismo efecto en todos los agentes del sector, pues depende de la realidad técnica de las redes, ya que las inversiones para migraciones a redes de NGN puras son diferentes para cada proveedor y deben tener una recuperación en el tiempo, lo que no se garantiza con el ingreso actual y la situación de competencia que vive el sector, pues con lo ha señalado ETB, la dominancia también está penetrando el mercado fijo con los efectos adversos que eso conlleva.

Así las cosas, se propone que antes de regular la remuneración del esquema SIP se permita que los agentes realicen las modernizaciones necesarias, se auto regulen en precios y, sólo en el evento de detectarse una falla de mercado, se realice una revisión e intervención de precios.

En cuanto a la revisión del RITEL se insiste en que es necesario ampliar la medida a otros inmuebles, no sólo a los que le aplique la Ley 675 de 2001, ya que justamente la barrera de entrada sigue presente en inmuebles, como centros comercial por ejemplo, en los que se le otorga exclusividad a un solo operador para el diseño y despliegue de redes internas de telecomunicaciones, presentándose situaciones en las que se le niega la posibilidad a otro PRST despliegue su red para la prestación de su servicio o, se le conmina a que alquile la red que ya fue desplegada por otro PRST a unos costos muy altos, situación que vulnera principios legales y regulatorios como la libre competencia, la libre elección del usuario, trato no discriminatorio e interfieren con la prestación de un servicio de calidad, su viabilidad técnica y económica.

Por otra parte, en la revisión de los mercados de servicios móviles, es fundamental que se analicen los efectos del cambio de metodología de remuneración para los operadores móviles virtuales, pues se incentiva de manera directa el cierre de acuerdos para dar cabida a tarifas que podrían inviabilizar el modelo de negocio, con valores que están muy por encima de la tarifa minorista de los operadores de red lo que hace nula la posibilidad de replicabilidad de oferta por parte de los OMV. Aquí es necesario recordar que el modelo de OMV surge como la posibilidad de utilizar los recursos ociosos de la red, con una oferta liviana al público justamente por no hacer inversiones en la red y dirigida a nichos de mercado poco atractivos para operadores grandes, lo que hace que los OMV sean agentes primordiales para dinamizar el mercado y para el cierre de la brecha digital.

Frente a las medidas regulatorias aplicables a servicios móviles, se solicita que se tenga en cuenta la diferencia entre los tiempos de entrega de la *sim card* en el marco de la portabilidad de servicios móviles y la velocidad del servicio regulada en el régimen de calidad del servicio postal que no hacen parte del servicio postal universal, en la medida que, como ya se ha expuesto por parte de ETB a la CRC, el régimen de portabilidad indica que el tiempo de entrega de la *sim card* dentro de los tres (3) días hábiles, cuando la solicitud se presenta por canales diferentes a las oficinas física, pero por otro lado, la velocidad del servicio de mensajería expresa en municipios o destinos que están fuera de perímetros urbanos o de ámbito local, donde los tiempos del régimen de calidad son superiores en algunos destinos a tres (3) días hábiles, situación en la que se amparan las empresas que realizan la entrega para justificar la entrega en tiempos superiores al indicado en la regulación. Sin embargo, la compensación por indisponibilidad del servicio y las posibles sanciones que surjan por no efectuar la entrega y la portabilidad dentro de los tiempos las asume el PRST.

Aquí es necesario que se genere una armonización de los regímenes en donde para efectos de la entrega de la *sim card* se tenga en cuenta, como ocurre en el régimen postal, las particularidades geográficas del país y su efecto en la dificultad de entrega del objeto postal, que en este caso es la *sim card*.

Por otro lado, en esta iniciativa celebramos que la Comisión haya planteado la posibilidad de cambiar la definición de OMV. Sin embargo, en la propuesta vemos oportunidades de mejora, en la medida que para las nuevas tecnologías como 5G, 6G e incluso, el ya anunciado 7G, el marco regulatorio debe ser convergente y, en consecuencia, la calificación del espectro como elemento de red debe ser neutral, por lo que no debería tener calificativos como IMT, pues si

bien técnicamente se pueden concebir principalmente para la prestación de servicios móviles, la innovación y los cambios que se están desarrollando y los que se avecinan van guiados hacia una convergencia de la red en donde la distinción de fijos y móviles se va decantando a la prestación de servicios de comunicaciones indistintamente de la red en la que se apoyen.

En el mismo sentido, al ser el espectro un elemento más de la prestación del servicio y, apoyado la neutralidad del mismo, así como los cambios que se vienen gestando con las nuevas tecnologías e, incluso en pro del mercado secundario de espectro y la democratización del mismo, es fundamental que la definición de operador de red o de operador móvil virtual se aleje de ese elemento, y retome sus inicios, esto es, cuando los OMV surgieron como nuevas dinámicas de compartición en pro de los usuarios y la UIT (2001) los definió como un operador que proporciona servicios de comunicaciones móviles a usuarios sin tener red propia y bajo licencias otorgadas por los gobiernos.

Frente a la promoción de la conectividad y competencia del mercado portador, ETB insiste en que la intervención de la CRC debe ser mínima para permitir que en el mercado mayorista portador se formen de manera abierta las interacciones necesarias para dinamizar los acuerdos entre los diferentes agentes, fomentando la generación de escenarios nuevos e innovadores en pro del cierre de la brecha digital y la masificación de los servicios de comunicaciones.

### 3. Innovación y Mejora Regulatoria

En este aspecto se destaca la simplificación del marco regulatorio, siendo un ejercicio muy positivo no sólo para ajustar la regulación al marco actual, sino para ir flexibilizando la regulación para dar cabida a la innovación y a la dinamización del sector.

Aquí también es fundamental que se tenga en cuenta el régimen de reportes de información, pues si bien es cierto, con la expedición de la Resolución 6333 de 2021 se eliminaron algunos reportes, también lo es, que a la fecha se han modificado cinco (5) reportes y en las diferentes iniciativas regulatorias se plantea la inclusión de nuevos reportes y más modificaciones a los existentes. En este punto es necesario que se tenga en cuenta la excesiva carga operativa y económica que representan los reportes, no sólo por aquellos que tienen formatos, sino por los diferentes reportes de información que están presentes a lo largo de la regulación, los cuales exceden de 1000 reportes al año, por lo que se solicita a la Comisión analizar de manera especial este aspecto en su ejercicio de simplificación, máxime si se tiene en cuenta que, en ocasiones, por la necesidad de ajustarse a nuevos esquemas de diseño regulatorio, la información contenida en los reportes resulta insuficiente para adelantar estudios o analizar nuevas medidas, lo que tiene como efecto que vía requerimiento se solicite la información de tres a cinco años hacia atrás.

Frente al Sandbox si bien se vienen adelantando proyectos y se están analizando los resultados de la experimentación, es necesario que se revise el esquema general y sus tiempos antes de realizar una nueva convocatoria, pues la innovación cambia con rapidez frente a las dinámicas del mercado, por lo que tiempos tan amplios pueden ir en contra de este escenario, en donde lo que se espera es lograr verdaderos avances innovaciones.

En este aspecto ETB considera fundamental que, al momento de evaluar el criterio de innovación en las propuestas, se revise la mejora continua, no solo frente al mercado sino también el esfuerzo propio que hace la empresa proponente, conforme a su propio contexto como, por ejemplo, en qué grado de evolución tecnológica/digital está, cuál es su capacidad financiera, participación en el mercado, su naturaleza jurídica, etc.

Aquí debe tenerse en cuenta que la innovación disruptiva no sólo es el uso de tecnología de última generación o que la propuesta sea completamente nueva en el mercado, sino también que la forma como una empresa presenta o desarrolla un producto, servicio o solución la hace innovadora o diferente a lo que hay, ya que genera una ruptura o cambio positivo frente a la forma de realizar las cosas o lograr un mismo objetivo.

Así pues, dentro de la ponderación de los indicadores, es primordial que se considere la situación actual y particular de cada proveedor, en la medida que lo que un proveedor ya puede tener desarrollado puede ser un reto para otro, pues puede suceder que las condiciones en las que se desarrolla y compite una empresa no le permitan asumir riesgos que una empresa 100% privada puede permitirse.

Esperamos que estos comentarios generen aportes valiosos para la configuración de la regulación más favorable para todos los agentes del sector.

Cordialmente,



**LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO**  
Gerente Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Gerencia Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad